31 de enero de 2018

Señores

Secretaria de Transporte y Movilidad

Cajicá- Cundinamarca

**REF: Declaratoria de prescripción de infracciones de transito**

Jorge Lenin Gil Cerquera, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 6.333.310 expedida en Jamundi, Valle, domiciliado en la vereda la fuente sector José Infante del municipio de Tocancipá del departamento de Cundinamarca en atención a las previsiones que consagran el DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE PETICION, contenidas en el Articulo 23 del Constitución Política, desarrolladas en los Artículos 14 y SS del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011), así como en el Decreto 2150 de 1995, y demás disposiciones concordantes y pertinentes, me dirijo a esta Entidad basado en los siguientes

**HECHOS:**

**PRIMERO**: el día 30 de agosto de 2008 se me fue impuesta infracción de tránsito No 1904590, la cual fue reportado en el municipio de Cajicá- Cundinamarca.

**SEGUNDO:** que en la actualidad transcurrieron más tres (3) años desde la ocurrencia del hecho que dio origen a la infracción de transito sin que se iniciara procedimiento de cobro coactivo, como se encuentra constatado en el SIMIT.

**TERCERO**: como consecuencia en ningún momento se me fue notificado mandamiento de pago, de la infracción relacionada con antelación.

**CUARTO:** en la actualidad además ya pasaron más de cinco (5) años sin que hubiera sido posible el cobro de dicha infracción.

**PETICIONES:**

**PRIMERO**: Se declare la prescripción de las siguientes infracciones de tránsito o comparendos:

* No 1904590 de fecha 30 de agosto de 2008 reportado en el municipio de Cajicá- Cundinamarca.

**SEGUNDO**: Se actualicen las bases de datos del SIMIT, RUNT y todas aquellas en que figure como deudor de estas sanciones.

Las anteriores peticiones se fundamentan en las siguientes

**RAZONES DE DERECHO:**

* Inciso 2 del articulo 206 del decreto ley 209 de 019 de 2012 que modificó el Artículo 159 de la Ley 769 de 2002 “Código Nacional de Transito” para que, OFICIOSAMENTE declare la PRESCRIPCION de la sanción que me fuera impuesta con ocasión de Infracción de Tránsito, por haber transcurrido más de tres (3) años desde el momento de su ocurrencia.
* El articulo 817 de Estatuto tributario el cual prescribe el termino de 5 años para el cobro de obligaciones fiscales.
* Articulo 29 de la Constitución Política de Colombia.

**JORGE LENNIN GIL CERQUERA**

**CC 6.333.310**

**Para notificaciones e-mail:** [**andresmedinalegal94@outlook.com**](mailto:andresmedinalegal94@outlook.com)